



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 SEP 2021

**PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. No.: 11001310300320210032600**

En virtud de la demandada -digital- asignada por la Oficina de Reparto y acorde con el informe secretarial que se realiza, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, por hallar reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. en armonía con lo previsto en el Art. 90 ib. y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por **WENDY DAYANA VARGAS LOPEZ** contra **1JENQUI JHON FREDY TORRES TORRES, 2FREDY ARDILA MORENO, 3TRANSPORTES DEL FUTURO BUSES BLANCOS S.A.** con sigla **TRANSFUTURO BUSES BLANCOS S.A.** y **4SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

2°- En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Art.368 y ss. Ibídem.

3° CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días (Art.369 del C. G. del P.).

4°- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. ejusdem. En lo pertinente, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el Art.8° del Decreto 806 de 2020.

5°- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES**, como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido (arts. 74, 75 del C. G. del P. en conc. Art.5 Dcto.806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

24.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>56</u>	Hoy <u>06 SEP 2021</u>
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario	

